

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	<b>290/2023/CMA</b>	
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>	
Interesado:		
Representante:		
<b>Servicio de Playas (ISANCH01)</b>		

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE LOS *SERVICIOS TERRESTRES DE PLAYAS PARA LAS TEMPORADAS 2024-2025 EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA* (PRORROGABLES A LAS TEMPORADAS 2026-2027).**

**PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.**

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en su redacción publicada en el BOME Extraordinario nº 22, de fecha 16 de Julio de 2019, que establece en el punto referente a materia de costas:

- Ordenación, limpieza y equipamiento de playas.
- Autorizaciones de carácter municipal.
- Concesiones y autorizaciones de actividades pesqueras recreativas.
- Vertidos.
- Acuicultura y marisqueo.

**SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

Los ***“SERVICIOS TERRESTRES DE PLAYAS PARA LAS TEMPORADAS 2024-2025 EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” (PRORROGABLE A LAS TEMPORADAS 2026-2027)***, cuya calificación jurídica según el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como **CONTRATO DE SERVICIOS**.

**Código CPV: 92332000-7 “Servicios de Playas”.**

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

## Código CPA: 93.29.11 “Servicios de Parques de Recreo y Playas”.

### TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La Ciudad Autónoma de Melilla, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades, aspiraciones, higiene y salubridad de su comunidad vecinal.

Fruto de estas necesidades de “Ordenación, limpieza y equipamiento de playas”, se encuentra el servicio que se contrata de los **“SERVICIOS TERRESTRES DE PLAYAS PARA LAS TEMPORADAS 2024-2025” EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (PRORROGABLE A LAS TEMPORADAS 2026-2027)**, con objeto de conseguir las condiciones sanitario-ambientales adecuadas, y la obtención de los estándares de calidad exigidos por Bandera Azul.

La Ciudad Autónoma de Melilla no dispone de personal ni de medios materiales para la realización de dicho servicio, por lo que, para conseguir este grado de calidad y garantía se necesita externalizarlo con empresas líderes del sector de servicios.

### CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y/O DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 131.2, consideramos que el contrato de los **“SERVICIOS TERRESTRES DE PLAYAS PARA LAS TEMPORADAS 2024-2025” EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (PRORROGABLE A LAS TEMPORADAS 2026-2027)**, se debe contratar por el **PROCEDIMIENTO ABIERTO**.

Al no darse los supuestos de los artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 131.2, se establece una **TRAMITACIÓN ORDINARIA** del expediente.

De conformidad con el **artículo 77.1.b)** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por tratarse de un contrato de servicios, no será exigible la clasificación del empresario.

No obstante, se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley 9/2017 como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato de SERVICIO con un Valor Estimado de **1.561.445,49 €** impuestos excluidos (IPSI), se establecen los siguientes criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

**- Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

– **Artículo 87.1.a) de la LCSP:** La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a **390.361,37 €**.

Se acreditará documentalmente por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

– **Artículo 90.1.a) de la LCSP.** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos tres años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **273.252,60 €**. Los trabajos o servicios serán de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, según lo determinado por el Reglamento (CE) N<sup>a</sup> 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 2195/2020 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV). En nuestro caso la CPV tendrá que coincidir al menos en los cuatro primeros dígitos **9233...**

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

De conformidad con lo establecido en el art. 90.4) de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante los siguientes criterios:

- **Art. 91.1.e)** de la LCSP: Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- **Art. 91.1.h)** de la LCSP: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

No obstante, en aplicación del art. 77.1.b) de la Ley 9/2017, si bien no es exigible la clasificación del contratista, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato.

La elección de estos criterios de solvencia económico-financiera y técnica profesional viene motivada de forma general porque dichos criterios son los que acreditan de manera más fiable la experiencia y capacidad económica y técnica de hacer frente al contrato por parte del licitador.

#### **QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.**

En base a lo previsto en el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, se establecen **VARIOS CRITERIOS** de adjudicación, todos ellos evaluables en cifras y porcentajes:

Los criterios se dividen en técnicos XT y económicos XE (valorables en cifras o porcentajes).

Se establecerán los siguientes criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes:

		XT	20%
		XE	80%
	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN CONCURSO	

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

<b>OFERTA TÉCNICA</b>		100		20
<b>OFERTA ECONÓMICA</b>		100		80

La Valoración Total ( $V_i$ ) de cada una de las ofertas se obtendrá como la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados dispuestos, técnico ( $VT_i$ ) y económico ( $VE_i$ ), previamente afectadas por un coeficiente de ponderación, en función de la importancia establecida para cada uno de los apartados:

El proceso de valoración de las ofertas consistirá en un total de 100 puntos, donde la puntuación máxima será:

### 5.1 OFERTA ECONÓMICA ( $V_{Ei}$ ): 80 puntos.

Con un total de 80 puntos a la oferta más económica presentada y que cumpla con los criterios exigidos en el Pliego en relación a convenios actuales, antigüedades de los trabajadores, absentismos, bajas, etc...

El precio de la hora de licitación, así como todas las demás partidas en el descompuesto del presupuesto deberán justificarse convenientemente ante esta administración y de no cumplir los requisitos establecidos, será eliminada.

Supone el 80% respecto a la puntuación global. La valoración de la Oferta Económica ( $VE_i$ ) de cada oferta económica ( $O_i$ ) del licitador ( $i$ ) se determinará de la siguiente forma:

Sea:

$n$  número de licitadores

$O_i$  importe de la oferta económica del licitador ( $i$ )

$O_T$  importe de la oferta límite de temeridad, de conformidad con los criterios indicados a continuación.

$O_M$  importe de la oferta media inicial de todos los licitadores (antes de calcular la temeridad), de conformidad con los criterios indicados a continuación.

$O_R$  importe de la oferta de regulación, cuyo valor es igual al de la oferta media más el 50% de la diferencia entre dicha oferta media y el presupuesto de licitación. [ $O_R = O_M + 0,5 \cdot (L - O_M)$ ].

$L$  importe del Presupuesto Base de Licitación

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

$V_{Ei}$  valoración de la oferta económica del licitador (i) [ $V_{Ei}=V(O_i)$ ]

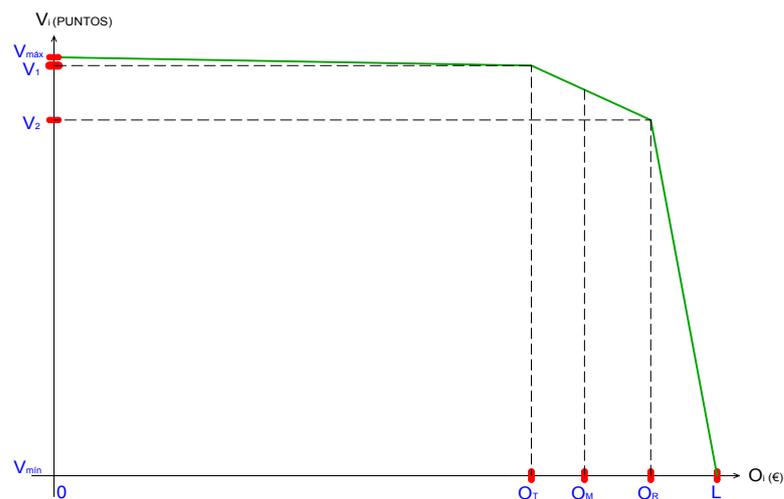
$V_{max}$  valoración máxima, correspondiente a la oferta económica igual a cero [ $V_{max}=V(O_i=0)=100$ ]

$V_{min}$  valoración mínima correspondiente a la oferta igual al P. Base de Licitación [ $V_{min}=V(O_i=L)=0$ ]

$V_1$  valoración correspondiente a la oferta límite de temeridad [ $V_1=V(O_T)=98$ ]

$V_2$  valoración correspondiente a la oferta de regulación. [ $V_2=V(O_R)=85$ ]

La valoración de la oferta económica queda como sigue:



$$\begin{aligned}
 O_i = L &\Rightarrow V_{Ei} = V_{min} = 0; \forall i = 1, \dots, n \\
 O_i = O_R &\Rightarrow V_{Ei} = V_2 = 85; \forall i = 1, \dots, n \\
 O_i = O_T &\Rightarrow V_{Ei} = V_1 = 98; \forall i = 1, \dots, n \\
 O_i = 0 &\Rightarrow V_{Ei} = V_{max} = 100; \forall i = 1, \dots, n
 \end{aligned}$$

Si la oferta del licitador (i) está comprendida entre L y  $O_R$ ,  $V_{Ei}$  se obtendrá de interpolar linealmente entre  $V_{min}$  y  $V_2$ .

$$\frac{V_2 - V_{min}}{L - O_R} = \frac{V_{Ei} - V_{min}}{L - O_i} \Rightarrow V_{Ei} = V_2 \cdot \frac{L - O_i}{L - O_R}; \forall i = 1, \dots, n; \text{ con } O_M < O_i < L$$

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Si la oferta del licitador (i) está comprendida entre  $O_R$  y  $O_T$ ,  $V_{Ei}$  se obtendrá de interpolar linealmente entre  $V_2$  y  $V_1$ .

$$\frac{V_1 - V_2}{O_R - O_T} = \frac{V_{Ei} - V_2}{O_R - O_i} \Rightarrow V_{Ei} = V_2 + (V_1 - V_2) \cdot \frac{O_R - O_i}{O_R - O_T}; \forall i = 1, \dots, n; \text{ con } O_T < O_i < O_M$$

Si la oferta del licitador (i) es menor que  $O_T$ , y comprendida entre 0 y  $O_T$ ,  $V_{Ei}$  se obtendrá de interpolar linealmente entre  $V_1$  y  $V_{max}$ .

$$\frac{V_{max} - V_1}{O_T - 0} = \frac{V_{Ei} - V_1}{O_T - O_i} \Rightarrow V_{Ei} = V_1 + (V_{max} - V_1) \cdot \frac{O_T - O_i}{O_T}; \forall i = 1, \dots, n; \text{ con } 0 < O_i < O_T$$

Se considera, en principio, desproporcionada o temeraria ( $O_T$ ) aquélla que se encuentre en el límite en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la de licitación.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior en 25 unidades porcentuales respecto del precio base de licitación.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

La presentación de una oferta económica que no incluya alguno de los preceptos establecidos en el presente Pliego, considerados como servicios mínimos a prestar (actividades, personal y/o material) comportará motivo de rechazo de la oferta.

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

**Justificación de la elección de la formula empleado como valoración de las ofertas económicas, según el artículo 146, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.**

La fórmula, es una poligonal de tres tramos, que interpola de forma lineal la puntuación de las ofertas en cada uno de los tramos, reparte de 0 a 100 la puntuación entro todo el espectro posible de ofertas, de manera siempre creciente a mayor baja ofertada y cuyos puntos singulares vienen definidos por el valor de licitación, la oferta media, la oferta límite de temeridad y la mínima oferta admisible (0,00 €).

Con ello, se pretende favorecer que los ofertantes sitúen su oferta ligeramente por debajo del valor de mercado, representado por el valor medio de las ofertas, pero que no obtengan mucho mayor beneficio por situarse más allá del límite de temeridad. De esta forma se garantiza el principio de economía, pues las ofertas obtendrían una buena puntuación de la oferta económica por rebajar el precio medio de mercado; pero sin olvidar el principio de eficacia y eficiencia ya que, aunque se obtenga mayor puntuación, no se obtiene mucha más ventaja por presentar ofertas desproporcionadas o temerarias, que no conducen a otra cosa que a graves riesgos de paralización o deficiencias en la ejecución de los contratos.

**5.2 OFERTA TÉCNICA (V<sub>T1</sub>): (20 puntos)**

**- DIEZ PUNTOS (10p):**

Contratación adicional de personal en cada una de las temporadas, sobre la propuesta de mínimos incluida en el PPT, para mejorar el desarrollo y ejecución del Servicio, que puedan ser usadas en distintas actuaciones ante imprevistos y servir de apoyo a las programaciones de mantenimientos, montajes y desmontajes, campañas de sensibilización programadas en este Pliego, dentro del grupo profesional 'Empleado Especializado' que determina el contrato, a solicitud de la D.F. y siguiendo en todo momento las directrices de esta. El cálculo de las puntuaciones de las ofertas, correspondientes a este apartado, se realizará en función de estas y mediante interpolación lineal, siendo la fórmula establecida la que sigue:

**1 hora = 0,05 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.**

Se estima una cantidad máxima de horas anuales de **200 horas**, con un total de **800 horas** en los cuatro años de duración del contrato, a partir de la cual ya no es puntuable, siendo esta cantidad máxima puntuable con **10 puntos**.

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

**Justificación de la cantidad:** La cantidad de horas máximas ofrecidas (sin coste alguno) al contrato de forma anual **supone menos del 1% del valor del contrato.**

La puntuación de las horas ofrecidas por las empresas licitadoras por debajo de las 200 horas anuales, se calcularán por interpolación lineal.

Estas horas no computarán en las certificaciones mensuales y serán justificadas ante esta administración y ante los encargados y/o técnicos respectivos.

**- CINCO PUNTOS (5p):**

Desarrollo y ejecución de un **Programa de Campañas de Concienciación Ambiental**, dirigido a los usuarios de playas, que organice y desarrolle actividades y/o talleres con el objetivo principal de mejorar las prestaciones del servicio, aportando como valor añadido a las prestaciones de este el fomento de la conciencia medioambiental ciudadana, en aplicación de los “criterios imperativos” exigidos para la obtención del distintivo de calidad medioambiental de Bandera Azul, a través del conocimiento ecológico de estos entornos, fomentando actitudes y valores cívicos encaminados al uso racional de los recursos naturales. La temática y líneas de trabajo se valorarán, **hasta una cantidad máxima puntuable de 5 puntos**, en base a los siguientes criterios:

-Temática: Variedad de campañas que fomenten la conciencia ambiental de la ciudadanía a través de diferentes actividades de sensibilización, información y concienciación medio ambiental en el litoral melillense. Este apartado será valorado con un máximo de 1/5 puntos por campaña.

$$Temática = \frac{1}{5} \cdot n$$

*siendo n el número de campañas*

-Descripción y pedagogía: Descripción en detalle de la justificación de la actividad, los objetivos generales que se pretenden alcanzar, los objetivos pedagógicos, la metodología a utilizar y descripción detallada del contenido de la campaña. Medios materiales de que se dispondrá para la realización de la campaña. Este apartado será valorado con un máximo de 1/5 puntos por campaña.

$$Descripción y pedagogía = \frac{1}{5} \cdot n$$

*siendo n el número de campañas*

-Variedad de actuaciones: Las acciones que incrementen los niveles de conocimiento de la ciudadanía para promover alternativas a los problemas ambientales en el litoral. Acciones para la capacitación de la población para

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

adoptar estilos de vida y toma de decisiones que sean respetuosas con el medio ambiente litoral. Acciones encaminadas a la prestación de apoyo y colaboración ciudadana con los servicios municipales y entidades públicas para la mejora continua de la calidad de los servicios públicos fomentando criterios ambientales en sus actuaciones (organización de limpieza de diques, campañas de recogida de colillas, etc.)

$$\text{Actuaciones} = \frac{2}{5} \cdot n$$

siendo  $n$  el número de campañas

- Colaboración: Colaboración con organizaciones y/o entidades ubicadas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se deberá acreditar la voluntad y predisposición de la entidad/es.

$$\text{Colaboración} = \frac{1}{5} \cdot n$$

siendo  $n$  el número de campañas

- **CINCO PUNTOS (5p):**

**El Programa de Campañas de Concienciación Ambiental** deberá incluir su puesta en conocimiento a la ciudadanía (RRSS, cuñas en radio y/o prensa, etc.), y será valorado sobre el coste justificado de su ejecución, **siendo la fórmula establecida 2.000,00 euros/año = 2,5 puntos**, siendo esta **cantidad máxima puntuable con 5 puntos**.

***Estas cantidades del Programa de Campañas de Concienciación Ambiental, no computarán en las certificaciones mensuales y serán justificadas ante esta administración y ante los encargados respectivos de esta administración.***

## **SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El Valor estimado del contrato queda debidamente cuantificado y desglosado en el Pliego de Bases Técnicas adjunta al expediente, concretamente en el ANEXO 3: "MEMORIA ECONÓMICA":

El valor estimado del contrato para los cuatro años es de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.561.445,49 €)**, IPSI excluido, siendo el Precio Base de Licitación de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.623.903,32 €)**, desglosado en **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.561.445,49 €)** de ejecución por contrata y **SESENTA Y**

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

DOS MIL CUATRICIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (62.457,83 €) de impuestos.

ANUALIDADES PREVISTAS	
AÑO 2024	€ 260.110,31
AÑO 2025	€ 454.597,67
AÑO 2026	€ 454.597,67
AÑO 2025	€ 454.597,67
<b>TOTAL</b>	<b>€ 1.623.903,32</b>

#### SÉPTIMO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La Dirección General de Medio Ambiente no cuenta con medios propios adecuados para el desempeño de tal actividad, por lo que se estima necesaria su licitación pública. Asimismo, como se menciona en el punto TERCERO de esta memoria, la Ciudad Autónoma de Melilla, dada la carga de trabajo, la imposibilidad de incorporar nuevos medios humanos como consecuencia de la situación económica nacional y los cada vez mayores controles sobre las actuaciones en materia laboral, se establece la necesidad de contratar una asistencia externa que realice dicha labor bajo la supervisión de la Administración.

En este caso, se trata del mantenimiento, limpieza, pequeñas reparaciones, junto con el servicio de conserjería de todos los aseos públicos de la Ciudad, incluyendo también los aseos de las zonas costeras y/o playas.

#### OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con art. 99.3 de la LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece la **NO DIVISIÓN EN LOTES** del expediente, ya que debido a la naturaleza y objeto del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, tanto desde el punto de vista técnico como funcional, al considerar adecuado en el caso de servicios, la centralización y control en un solo empresario.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 y lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la C.A.M. en Sesión Ejecutiva Ordinaria de

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

**03/06/2016**, en relación con la separación de los servicios de limpieza y mantenimiento de instalaciones propiedad autonómica, se establecen las siguientes consideraciones:

1.- Aunque los contratos se desarrollan en dos instalaciones físicamente diferenciadas en cuando a su ubicación, la naturaleza de la prestación del servicio y las exigencias contractuales son las mismas.

2.- Si se realiza la división en dos o más lotes del mencionado contrato, se duplicarán o triplicarán los controles, las certificaciones y demás documentación administrativa del mismo, produciendo grandes ineficacias en el seguimiento y gestión del contrato.

Esto es especialmente relevante si tenemos en cuenta que la Oficina de Protección del Medio Ambiente Natural, responsable de la dirección del mismo, sólo dispone actualmente de un técnico, y el Jefe de la mencionada Oficina Técnica y que tiene que dirigir una pluralidad de contratos de prestación de servicios, incluyendo el de Zonas Verdes y Arbolado Urbano, que es probablemente uno de los mayores contratos de servicios que existe en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumple con los requisitos de procedimiento y publicidad y los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

#### **NOVENO.- DESAGREGACIÓN DE GÉNERO (ART 100.2 LCSP).**

De acuerdo con la Resolución 1333/2019 del TACRC, ante la ausencia de referencias de género en el convenio colectivo, en el cual se utiliza en todo momento el género neutro (Disp. Adicional Tercera del Convenio colectivo de la concesionaria, BOME 5637 de 26 de Marzo de 2019, pág. 950), y la ausencia de requisitos de género a la hora de la contratación del personal adscrito al servicio descrito en este Pliego, es inviable la desagregación de los costes salariales en función del género, al no existir diferencias retributivas que permitan dicha desagregación de costes salariales por género.

#### **DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL.**

En relación con la licitación arriba mencionada y a la exigencia o no de la constitución de garantía provisional por un importe del 3 % del presupuesto de licitación, IPSI excluido, se considera dicha exigencia no justificada en virtud de las siguientes consideraciones:

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- El objeto del presente contrato trata de prestar un servicio público fundamental que está destinado a satisfacer las necesidades en la ordenación, limpieza, montaje, desmontaje y mantenimiento del equipamiento de playas para la atención al público, que requieren un esfuerzo destinado al bienestar de sus usuarios, y que exige una prevención y garantía respecto de las empresas a licitar.
- La alta cuantía del contrato exige a su vez una garantía que responda del mantenimiento de las ofertas.
- Asimismo el perfil de las empresas que se pueden presentar, pertenecientes a un sector servicios en condiciones de máxima competencia, nos indican a su vez la conveniencia de la presentación de dicha garantía.

Por tanto, en aplicación del artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone la exigencia de garantía provisional por un importe del 3% del presupuesto de licitación, IPSI excluido (48.843,36 €).

## **UNDÉCIMO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.**

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato, se describen en el PCAP de acuerdo a lo especificado en el artículo 202 de la LCSP y tendrá, carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

## **DUODÉCIMO. GÉNERO NEUTRO**

En el texto de la Memoria Justificativa y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se ha utilizado el masculino y neutro como genérico para englobar a las trabajadoras y a los trabajadores, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Director General de  
Infraestructuras y Recursos Hídricos